

REPORTE FISCAL 16

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL



► Impuestos Nacionales

R.G. N° 4456/19. PROCEDIMIENTO. SUSPENSIÓN DE ACCIONES FISCALES. PROVINCIA DE CHUBUT. PRÓRROGA. (B.O. 05/04/2019).

En el marco de la Emergencia Comercial declarada por la Provincia de Chubut, la AFIP extiende hasta el 31/12/2019 (antes 31/12/2018) la suspensión de la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos, así como también la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, para los contribuyentes de la Provincia alcanzados por la mencionada emergencia.

R.G. N° 4459/19. IVA. OPERADORES DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HACIENDAS Y CARNES BOVINAS Y BUBALINAS. ACTUALIZACIÓN DE IMPORTES DE LOS RÉGIMENES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y PAGOS A CUENTA. (B.O. 08/04/2019).

Actualiza los importes de los regímenes de retención, percepción y pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al régimen de operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas.

ÍNDICE

[IMPUESTOS NACIONALES](#)

[IMPUESTOS PROVINCIALES](#)

CHUBUT
ENTRE RIOS
NEUQUEN
TUCUMAN

[LINKS DE INTERÉS](#)

IMPUESTOS NACIONALES



Asimismo, establece que los citados importes se actualizarán semestralmente en los meses de Mayo y Noviembre de cada año, de manera proporcional al incremento del Índice General Mercado de Liniers (IGML), que publica el Mercado de Hacienda de Liniers, y serán publicados por la AFIP en su sitio web, indicando el período y la vigencia de su aplicación.

En tal sentido, prevé que para la actualización de los valores que regirán a partir de Mayo, se utilizará la variación de los índices publicados entre el primer día del mes de Octubre y el último día del mes de Marzo de cada año mientras que para la actualización que operará a partir de Noviembre, se utilizará la variación de los índices publicados entre el primer día del mes de Abril y el último día del mes de Setiembre de cada año.

Finalmente, y con carácter de excepción, la primera actualización con los importes que regirán a partir del 01/05/2019 es la que se detallamos a continuación:

Pago a cuenta				Retención		Percepción	
Sujetos							
Establecimiento faenador	Usuario de faena	Consignatario directo	Consignatario de carnes	Curtiembre	Comprador de hacienda a productor responsable inscripto en el IVA	Consignatario de hacienda	
Operación							
Por animal apto para faena	Por animal apto para faena	Por animal consignado apto para faena	Venta de carnes por consignación	Compra de cueros	Compra de hacienda directa o por consignación	A compradores con sujetos autorizados declarados ante el Registro	A compradores sin sujetos autorizados declarados ante el Registro
Monto de la obligación							
Activo en el Registro							
100 \$/ cabeza	80 \$/ cabeza	80 \$/ cabeza	0,20 \$/kg de carne	5 \$/unidad		-	20 \$/ cabeza
Valor Pleno							
140 \$/ cabeza	120 \$/ cabeza	120 \$/ cabeza	0,40 \$/kg de carne	5 \$/unidad		-	20 \$/ cabeza
Incluido en el Registro							
Responsables inscriptos con CBU declarada					Se le deposita el IVA en CBU		
Responsables inscriptos sin CBU declarada					Se le retiene la totalidad del IVA		
No incluido en el Registro							
Responsables inscriptos con o sin CBU declarada					Se le retiene la totalidad del IVA		

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/05/2019.**



► Impuestos Provinciales

CHUBUT

R. N° 221/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. DIFERENCIAS POR APLICACIÓN DE LA NUEVA LEY IMPOSITIVA 2018. PLAN DE PAGO EN ESPECIAL EN CUOTAS. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Establece un régimen de pago especial en cuotas, con las tasas de financiación reducidas dispuestas por la R. N° 77/19 (informada en el presente R.F.), para la cancelación del incremento de las obligaciones tributarias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos originado como consecuencia de la aplicación de la L. N° XXIV-82, para los anticipos de Enero a Mayo de 2018.

El presente plan será aplicable sólo para aquellas diferencias que surjan de las declaraciones juradas que hubieran sido presentadas y canceladas íntegramente de forma previa a la publicación de la mencionada ley en el Boletín Oficial (el día 04/07/2018).

Prevé el otorgamiento de hasta 18 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiéndose abonar la primera cuota dentro de los 10 días de suscripto el plan y el resto de las cuotas tendrán vencimiento el día 10 de cada mes, o primer día hábil posterior en caso de corresponder aquel a un día inhábil, a partir del mes inmediato siguiente al pago de la primera cuota.

Finalmente, fija el plazo para el acogimiento al plan hasta el 31/05/2019, inclusive.

R. N° 77/19. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO ESPECIAL. DIFERENCIAS POR APLICACIÓN DE LA LEY IMPOSITIVA 2018. TASA DE INTERÉS. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Establece tasas de interés reducidas para los planes de facilidades de pago que otorgue la D.G.R. a los efectos de cancelar las diferencias de las obligaciones tributarias en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos originadas como consecuencia de la aplicación de la L. N° XXIV-82, respecto de los anticipos de Enero a Mayo de 2018, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Hasta 6 cuotas: 0%;
- De 7 a 12 cuotas: 1,5%;
- De 13 a 18 cuotas: 3%.

Al respecto, prevé que las tasas referidas serán aplicables sólo para aquellas diferencias que surjan de las declaraciones juradas que hubiesen sido presentadas y canceladas íntegramente de forma previa a la publicación de la citada ley.

ENTRE RIOS

R. N° 40/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. DECLARACIÓN IMPOSITIVA UNIFICADA (DIU). CODIFICADOR DE ACTIVIDADES -NAES ATER-. APROBACIÓN. (B.O. 04/04/2019).

En el marco de la R. N° 169/13 (informada en nuestro R.F. N° 27-2013) por la cual la ATER aprobó el Sistema Declarativo Tributario de Entre Ríos "SIDETER", que se utiliza obligatoriamente para la confección, presentación y pagos de las Declaraciones Juradas de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes Directos, al Ejercicio de Profesiones Liberales y Aportes al Fondo de Integración y Asistencia Social, la Provincia celebró un convenio con AFIP con la finalidad de intercambiar información y ejecutar acciones coordinadas destinadas a optimizar la gestión y en el que se fija el desarrollo e implementación de aplicativos y aplicaciones WEB para la presentación y pago de los Impuestos Provinciales.

IMPUESTOS PROVINCIALES



A dicho efecto, implementa la aplicación web denominada “Declaración Impositiva Unificada -DIU-” que se encontrará disponible en la página web institucional de la AFIP, accediendo a través del servicio “Mis Aplicaciones Web”, con clave fiscal.

Asimismo, dispone que la citada aplicación web será de uso obligatorio a partir de la presentación de la declaración jurada correspondiente al anticipo Abril de 2019, cuyo vencimiento opera en el mes de Mayo de 2019, y será optativa para la presentación de la declaración jurada del anticipo Marzo de 2019, con vencimiento en Abril de 2019.

Finalmente, aprueba el Codificador de Actividades -NAES ATER-, que será de uso obligatorio a partir de la utilización de la DIU.

► VIGENCIA: A PARTIR DEL 04/04/2019.

NEUQUEN

D. N° 355/19. RÉGIMEN DE FOMENTO PARA EL USO DE FUENTES RENOVABLES DE ENERGÍA ELÉCTRICA. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 05/04/2019).

Establece la reglamentación de la L. N° 3.108 (informada en nuestro R.F. N° 18-2018) mediante la cual la Provincia de Neuquén adhirió a la Ley Nacional N° 27.191 que dispuso el “Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables de Energía destinada a la Producción de Energía Eléctrica”.

Recordamos que los beneficiarios de dicho Régimen son las personas humanas o jurídicas, titulares de las inversiones o concesionarios de proyectos de instalación de centrales de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables radicadas en la Provincia, quienes gozarán de exenciones en los impuestos Inmobiliario y de Sellos por el término de veinte años, y en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los primeros cinco años, a partir de la aprobación del proyecto por parte de la autoridad de aplicación.

► VIGENCIA: A PARTIR DEL 17/04/2019.

R. N° 114/19. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ESTABILIDAD FISCAL PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ESTABILIDAD FISCAL. PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD. (B.O. 05/04/2019).

En el marco de la R. N° 58/19 (informada en nuestro R.F. N° 10-2019) mediante la cual se establecieron las condiciones que deben cumplir las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas reguladas por la L. N° 25.300, para gozar del beneficio de Estabilidad Fiscal en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde el 01/01/2017 hasta el 31/12/2019, prorroga hasta el 05/04/2019 (antes 01/04/2019) el plazo para efectuar la presentación de la solicitud del Certificado Mipyme y la documentación pertinente.

Recordamos que, en caso interponer la solicitud del certificado con posterioridad a la fecha recién mencionada, el beneficio de estabilidad fiscal operará desde la fecha de efectiva presentación de la solicitud.

TUCUMAN

R.G. N° 25/19. PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN EXCEPCIONAL, GENERAL Y TEMPORARIO DE FACILIDADES DE PAGO. CONDICIONES. (B.O. 05/04/2019).

A los fines de efectuar la solicitud al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago dispuesto por la L. N° 8873 y restablecido por la L. N° 9167 (informada en nuestro R.F. N° 15-2019) mediante el cual pueden regularizarse deudas vencidas y exigibles al 28/02/2019, inclusive, de tributos -sus intereses, recargos y

IMPUESTOS PROVINCIALES



multas- cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la DGR, dispone que se considerarán cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen -con sus respectivos intereses- hasta el 30/04/2019, inclusive, cuyos vencimientos operaron en el mes de Marzo de 2019.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 05/04/2019**

LINKS DE INTERÉS

▶ AFIP

▶ INFORMACIÓN M.

▶ BANCO CENTRAL

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

COMISIÓN ARBITRAL

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.rentas.gba.gov.ar

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

MENDOZA

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

CONTACTO

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.